



Lima,

## **INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC**

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre los alcances de la Ley N° 24041

Referencia : Oficio N° 0023-2023-ME-RA/DREA/UGEL-HZ-AGA/EPERII-D

### **I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local - Huaraz consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es posible que a una servidora del régimen del Decreto Legislativo N° 276 se le reconozca como trabajadora de naturaleza permanente en aplicación de la Ley N° 24041.

### **II. Análisis**

#### **Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema<sup>1</sup>.
- 2.2 En esa línea, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

<sup>1</sup> Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: HI8DY0R



## Sobre los alcances de la Ley N° 24041

2.4 Al respecto, SERVIR ha emitido opinión en el [Informe Técnico N° 01273-2022-SERVIR-GPGSC<sup>2</sup>](#), (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en el que se señaló lo siguiente:

- 2.11 El Decreto Legislativo N° 276 ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que, los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.
- 2.12 La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación.
- 2.13 No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276 fue promulgada la Ley N° 24041, que en su artículo 1 estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.
- 2.14 Asimismo, la Ley N° 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:
  - i. Trabajos para obra determinada.
  - ii. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
  - iii. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
  - iv. Funciones políticas o de confianza.
- 2.15 **En ese sentido, para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 24041, debe cumplir con los siguientes requisitos:**
  - i. Ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
  - ii. Realizar labores de naturaleza permanente.
  - iii. No desempeñar trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas,

<sup>2</sup> Ver en: [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2022/IT\\_1273-2022-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_1273-2022-SERVIR-GPGSC.pdf)



**administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza.**

**iv. Tener más de un año ininterrumpido de servicios en la entidad.**

(Énfasis agregado)

- 2.5 Estando a lo señalado y respecto de la consulta formulada, se tiene que, de acuerdo a la Ley N° 24041, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que reúnan los requisitos indicados en el numeral 2.15 del citado [Informe Técnico N° 01273-2022-SERVIRGPGSC](#), no pueden ser cesados ni destituidos si no es por la comisión de una falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo.
- 2.6 Finalmente, cabe precisar que si bien el Decreto de Urgencia N° 016-2020, publicado en El Peruano el 23 de enero de 2020, derogó la Ley N° 24041, la vigencia de esta ley fue restituida luego por la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31115, publicada en El Peruano el 23 de enero de 2021.

### III. Conclusión

De acuerdo con la Ley N° 24041, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que reúnan los requisitos indicados en el numeral 2.15 del [Informe Técnico N° 01273-2022-SERVIR-GPGSC](#), no pueden ser cesados ni destituidos si no es por la comisión de una falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo. Para profundizar sobre los alcances de la Ley N° 24041, recomendamos revisar el citado informe técnico, disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir).

Atentamente,

Firmado por

**GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA**

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ggcl/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. 0001366-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: H18DY0R